

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE ECOLOGÍA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice que el Ayuntamiento declare que los tres predios ubicados al ingreso y a la salida del Fraccionamiento Ciudad Bugambilias, con una extensión de áreas verdes y recursos forestales que hace una sumatoria de 27,180.00 m² (veintisiete mil ciento ochenta metros cuadrados), tienen un Valor Cultural Popular y forman parte de un Paisaje Tradicional del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2016, se dio cuenta con la iniciativa de referencia, la cual se turnó para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología, bajo el número de expediente 94/16.

2. La iniciativa señala textualmente:

“Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro, en mi carácter de Presidente Municipal y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 28 fracción IV, y 77 fracción II incisos a) y b), 80 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 41 fracción IV, 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo previsto en los artículos 12 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente iniciativa que tiene por objeto declarar que los tres predios con áreas verdes y recursos forestales ubicados al ingreso y egreso del Fraccionamiento Ciudad Bugambilias, tienen un Valor Cultural Popular y forman parte del Paisaje Tradicional del Municipio de Zapopan, Jalisco, motivo por el cual procedo a formular la siguiente:

Exposición de Motivos

1. El Fraccionamiento Ciudad Bugambilias se encuentra ubicado al sur de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en las coordenadas GPS: longitud (dec): 103.466111 y latitud (dec): 20.612222; cuenta con una altitud de 1,530 m y una población aproximada de 3,200 habitantes. Fue

inaugurado en los años setentas y ha logrado consolidarse como una de los fraccionamientos residenciales más representativos de dicha zona.

2. Dicho Fraccionamiento está constituido principalmente por dos secciones: Primera Sección (parte baja) y la Segunda Sección (parte alta), esta última con algunas sub-secciones como: Vista Real, Bosques de Bugambilias y Bugambilias.

3. En el ingreso y egreso del Fraccionamiento, se encuentran ubicados tres predios constituidos con áreas verdes y recursos forestales, localizados específicamente en Avenida Bugambilias y Prolongación López Mateos, con las coordenadas X=662953; Y=2278972 y X=662994; Y=2279059.

4. La preservación del arbolado de dichos predios es esencial, ya que se encuentran en una superficie de 27,180 m² (veintisiete mil ciento ochenta metros cuadrados), con una gran variedad de especies como son fresno, eucalipto, grevilla, jacarandas, galeana, guamúchil, los cuales aportan numerosos beneficios ambientales, sociales y culturales:

- a) Son generadores de recursos ambientales, tales como oxígeno, regulación climática y paisajismo;*
- b) Actúan en las zonas urbanas como barrera contra el viento y el ruido, atrapan las partículas de polvo y son un regulador térmico, aportando beneficios climáticos, limpiando el aire, absorbiendo contaminantes y componentes de la lluvia ácida.*
- c) Por otra parte, los árboles previenen la erosión, estabilizando el suelo y reduciendo los efectos de las tormentas de lluvia, ya que sus copas interceptan y evaporan el agua antes de que llegue al suelo.*
- d) Desde los años setentas son parte del entorno y paisaje de la zona.*

5. En consecuencia, el Ayuntamiento tiene la obligación de proteger las áreas con recursos forestales que tengan una representatividad cultural, popular y/o paisajística dentro del Municipio, en acato a lo establecido por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho de las personas a un medio ambiente sano, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

6. En ese orden de ideas, el Ayuntamiento tiene la obligación de proteger el arbolado que compone los tres predios ubicados a la entrada y salida del Fraccionamiento Bugambilias, evitando cualquier acción urbanística que implique el derribo de cada uno de sus ejemplares.

Para tales efectos, en la presente iniciativa se propone otorgar la protección legal necesaria a dichos predios, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 39 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual textualmente señala:

Artículo 39. Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupos de éstos que hayan sido declarados con valor cultural por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.”

7. Al declararse que los predios referidos tienen un Valor Cultural Popular y forman parte del Paisaje Tradicional del Municipio de Zapopan, Jalisco, se garantiza la preservación y conservación de los mismos y se propicia un ambiente sano, no solo para los habitantes de Ciudad Bugambilias, sino de sus alrededores.

Por lo antes señalado, el que suscribe pone a consideración del Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos concretos de

Acuerdo:

Primero. Se me tenga presentando ante este H. Ayuntamiento la presente iniciativa, que tiene por objeto se declare que los tres predios ubicados al ingreso y egreso del Fraccionamiento Ciudad Bugambilias, con una extensión de áreas verdes y recursos forestales de 27,180 m² (veintisiete mil ciento ochenta metros cuadrados), tienen un Valor Cultural Popular y forman parte de un Paisaje Tradicional del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dichos predios se ubican en la confluencia de Avenida Bugambilias y Prolongación López Mateos y se localizan con las coordenadas X=662953; Y=2278972 y X=662994; Y=2279059;

Segundo. Se turne para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología.”

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así también, el artículo 115, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

2. Por otra parte, el artículo 15, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que las autoridades estatales y municipales, para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

3. Al respecto, el artículo 8, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que corresponde a los municipios, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al gobierno federal o estatal.

4. En el mismo contexto, el artículo 5, fracción II, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación.

5. Por lo que se refiere a la reglamentación municipal, el artículo 20 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, señala que el gobierno municipal ***establecerá medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas***, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.

6. El artículo 39 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual textualmente señala:

“Artículo 39. Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupos de éstos que hayan sido declarados con valor cultural por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.”

7. Con el fin de homologar la información geográfica proporcionada en la iniciativa y para una mejor localización de los tres paños materia de la misma, es que en el cuerpo del presente Dictamen se hace referencia al Sistema de Coordenadas Geográficas WGS84.

8. Para tal efecto, es preciso mencionar que el Fraccionamiento Ciudad Bugambilias se encuentra ubicado al sur de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en las coordenadas geográficas WGS84 en grados y décimas de grado: longitud Oeste -103.466111° y latitud Norte 20.612222°; cuenta con una altitud de 1,530 m.s.n.m. y una población aproximada de 3,200 habitantes. Fue inaugurado en los años setentas y ha logrado consolidarse como uno de los fraccionamientos residenciales más representativos de dicha zona.

9. En el ingreso y a la salida del fraccionamiento, se encuentran ubicados tres paños o tres polígonos, que constituyen las áreas verdes y los recursos forestales materia de la presente declaratoria, localizados específicamente en Avenida Bugambilias y Prolongación López Mateos, cada paño en las coordenadas centrales: paño 1 = Oeste -103.435668° Norte 20.6035°; paño 2 = Oeste -103.437015° Norte 20.603072°; paño 3 = Oeste -103.437373° Norte 20.603904°; en Sistema de Coordenadas Geográfico WGS84 en grados y décimas de grado.

10. Los Regidores que integramos la Comisión dictaminadora, consideramos que es esencial la preservación del arbolado que se encuentra en los tres paños o tres superficies ubicados en la confluencia de las avenidas Bugambilias y Prolongación López Mateos, que hace una sumatoria de una superficie de 27,180.00 m² (veintisiete mil ciento ochenta metros cuadrados), localizados en las coordenadas centrales: predio 1 = Oeste -103.435668° Norte 20.6035°; predio 2 = Oeste -103.437015° Norte 20.603072°; predio 3 = Oeste -103.437373° Norte 20.603904°; en Sistema de Coordenadas Geográfico WGS84 en grados y décimas de grado, ya que aportan numerosos recursos forestales y ambientales, además de los beneficios sociales y culturales que a continuación se mencionan:

a) **Recursos ambientales:** oxígeno, regulación climática y paisajismo;

b) **Estabiliza el microclima de la zona:** el arbolado actúa en las zonas urbanas como barrera contra el viento y el ruido, atrapa las partículas de polvo y es un regulador térmico. Aporta

beneficios climáticos, ya que limpia el aire, absorbiendo contaminantes y componentes de la lluvia ácida.

c) Protege el suelo de la erosión: los árboles previenen la erosión, estabilizando el suelo y reduciendo los efectos de las tormentas de lluvia, ya que sus copas interceptan y evaporan el agua antes de que llegue al suelo. En los tres predios existe una gran variedad de especies, como son fresno, eucalipto, grevilla, jacarandas, galeana y guamúchil.

d) Forman un patrimonio natural y cultural: desde los años setentas son parte del entorno y paisaje de la zona, que permite a los ciudadanos tener un contacto cercano con la naturaleza y constituyen un entorno saludable para el deporte y el ocio.

11. Por lo anterior, los suscritos Regidores consideramos procedente que el Ayuntamiento declare con un *Valor Cultural Popular y parte del Paisaje Tradicional del Municipio de Zapopan, Jalisco*, el arbolado que se encuentra en los tres paños o tres superficies ubicados al ingreso y a la salida del Fraccionamiento Ciudad Bugambilias, en la confluencia de las avenidas Bugambilias y Prolongación López Mateos, que hacen una sumatoria de una superficie de 27,180.00 m² (veintisiete mil ciento ochenta metros cuadrados), localizados en las coordenadas centrales: paño 1 = Oeste -103.435668° Norte 20.6035°; paño 2 = Oeste -103.437015° Norte 20.603072°; paño 3 = Oeste -103.437373° Norte 20.603904°; en Sistema de Coordenadas Geográfico WGS84 en grados y décimas de grado, para efecto de garantizar la preservación y conservación del arbolado y, por lo tanto, el ecosistema de la zona, en beneficio de la calidad de vida no solo de los habitantes de Ciudad Bugambilias, sino de sus alrededores.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 79 de la propia de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 36, 37, 38 y 43 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la siguiente resolución:

“El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, declara con un *Valor Cultural Popular y parte del Paisaje Tradicional del Municipio de Zapopan, Jalisco*, el arbolado que se encuentra en tres paños o superficies, ubicados al ingreso y a la salida del Fraccionamiento Ciudad Bugambilias, en la confluencia de las avenidas Bugambilias y Prolongación López Mateos, los cuales hacen una sumatoria de una superficie de 27,180.00 m² (veintisiete mil ciento ochenta metros cuadrados), en las coordenadas centrales: paño 1 = Oeste -103.435668° Norte 20.6035°; paño 2 =

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 94/16. Se declara con un Valor Cultural Popular y parte del Paisaje Tradicional del Municipio de Zapopan, Jalisco, el arbolado que se encuentra en los tres paños o superficies ubicados al ingreso y a la salida del Fraccionamiento Ciudad Bugambilias, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2016

Oeste -103.437015° Norte 20.603072°; paño 3 = Oeste -103.437373° Norte 20.603904°; en Sistema de Coordenadas Geográfico WGS84 en grados y décimas de grado.

Lo anterior, para efecto de garantizar la preservación y conservación del arbolado urbano antes descrito y, por lo tanto, preservar el ecosistema de la zona, en beneficio de los habitantes de Ciudad Bugambilias y de sus alrededores.”

SEGUNDO. Se ordena la publicación de la presente declaratoria en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para su debida publicidad y conocimiento de la ciudadanía zapopana.

TERCERO. Hágase del conocimiento la presente declaratoria a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas a las mismas, a través del medio idóneo, la presente resolución, para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de la declaratoria y establezcan las medidas de protección para la preservación del arbolado urbano y la restauración del ecosistema del lugar de conformidad al ámbito de su competencia.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para efecto de que supervise el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, así como de lo señalado en el artículo 39 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual textualmente señala:

“Artículo 39. Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupos de éstos que hayan sido declarados con valor cultural por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.”

QUINTO. Notifíquese a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y a la Dirección del Ordenamiento del Territorio, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 94/16. Se declara con un Valor Cultural Popular y parte del Paisaje Tradicional del Municipio de Zapopan, Jalisco, el arbolado que se encuentra en los tres paños o superficies ubicados al ingreso y a la salida del Fraccionamiento Ciudad Bugambilias, del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2016

ECOLOGÍA
20 DE MAYO DE 2016

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

JOSÉ FLORES TREJO
AUSENTE

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

ELCL/MTYC